

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Vigilancia.—Negociado 5.º

Procedente de hallazgo se halla depositado en este Gobierno y Sección Central de Vigilancia un billete del Banco de España de 50 pesetas.

La persona que lo hubiere perdido podrá hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo, previa la oportuna justificación.

Madrid 19 de Mayo de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial abre licitación para adjudicar el aprovechamiento de la carne de los toros que han de lidiarse en la corrida de Beneficencia, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo.

Al efecto se admiten proposiciones en el Palacio de la Corporación, de doce á cinco de la tarde, los días no festivos hasta el 4 de Junio próximo en que tendrá lugar, á las dos de la tarde, la apertura de pliegos.

Estos se presentarán en sobre cerrado, conteniendo la proposición expresiva de la que se comprometa á pagar la *vispera de la corrida por los ocho toros*, en la Depositaria de la Corporación, escrito con la debida claridad, la cédula personal del firmante y un resguardo que acredite haber consignado en dicha Depositaria 250 pesetas en metálico, que será devuelto á todos menos al rematante.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Presidente de la Comisión, García Lomas.

#### Sesión de 30 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Cemborsin España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Hernández Arteaga.—Martín Berganza.—Moral.—Marcia.—Peláez Vera.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente y á propuesta del señor Gómez Herrero, la Diputación acordó que las 50 pesetas que es costumbre pagar para la función que se verifica en honor de las víctimas del Dos de Mayo sean satisfechas con cargo á Imprevistos.

Acto continuo el Sr. Peláez rogó á la Comisión especial se sirviera activar la traslación de enfermos del Hospital de San Juan de Dios. A propósito de este asunto, dijo que protestaba contra las afirmaciones de un periódico, y manifestó deseos de conocer si dos Sres. Diputados provinciales que profesan las mismas ideas que el tal periódico, se hacen solidarios de las inexactitudes que comete.

El Sr. Rojo manifestó que por su parte nada tenía que ver con ese periódico, del que no es redactor ni inspirador. Añadió que ya que estaba en el uso de la palabra, debía hacerse eco de un rumor, según el cual, se ha extraviado la escritura de fundación del Hospital de San Juan de Dios; y pidió que si el hecho fuera cierto, se exigiese la responsabilidad á quien correspondiera.

El Sr. Presidente dijo que la primera condición que hacía falta para hablar de un asunto, era saber de lo que se hablaba, y que en este punto se notaba una deficiencia en la interpelación del Sr. Rojo: que antes de hablar de la desaparición de papeles, debía el Sr. Rojo haberse tomado la molestia de bajar al archivo donde constan todos los documentos, ó haber pedido antecedentes en las oficinas, donde no se le hubieran negado, pues es Diputado provincial y tiene derecho á pedirlos: que el Sr. Rojo había encontrado más cómodo hacer una interpelación, para que luego vengan periódicos que no saben lo que dicen, levantando un pedestal al patriotismo del Sr. Rojo

y lanzando una acusación sobre empleados de esta casa, por haber consentido el delito de la sustracción de documentos que el Sr. Rojo supone cometidos: que él, y con él todos los Sres. Diputados provinciales, estaban dispuestos á sufrir todas las consecuencias que trae consigo la publicidad de las discusiones, así como estaban en el caso de pensar que no hay en la Diputación nadie que pueda fundar reputaciones de integridad y de probidad con interpelaciones que puedan significar falta de probidad ó de integridad en los demás: que esto lo decía, no ya como Presidente de la Diputación, sino como caballero, en nombre de todos los Sres. Diputados, los cuales habrían escuchado con tanto disgusto como él la interpelación del Sr. Rojo: que puesto que dicho señor pertenece á un partido que dice fundarse en la opinión pública, y no tratándose de un tribuno que con su elocuencia pueda arrastrar inconscientemente á las masas, él decía al Sr. Rojo que aquí, donde se habla para el pueblo, no había sabido S. S. hacerse eco de la cultura de ese pueblo, al suponer que no había de distinguir el verdadero objeto de esa pregunta de habilidad fracasada que el Señor Rojo había formulado: que dicho señor no sabía lo que decía, pues aquí no faltaba documento alguno: que pedía á la Diputación acordase inmediatamente formar un expediente en averiguación de si era cierto lo dicho por el Sr. Rojo: que él lo negaba en absoluto; y que si el expresado señor se atrevía á probarlo, del expediente que se formase habría de resultar, que aun cuando fuera cierto, mejor hubiera hecho S. S. en buscar otros medios para indicarlo, y que si no lo fuera, la responsabilidad de la denuncia caería al mismo tiempo que sobre el Señor Rojo sobre sus correligionarios que le alientan y sobre el partido de que es representante; y que volvía á dar una negativa rotunda á lo dicho por el Sr. Rojo, y pedía á la Diputación acordase una información para averiguar si era cierto lo dicho por ese Sr. Diputado, para que luego la opinión le juzgue, y vea el pueblo de Madrid lo que hace y lo que dice uno de sus representantes.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente, y que los encargados de

abrir la información sean los Sres. España, Revuelta y Rojo.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que, usando de la autorización que le fué concedida, había designado para formar la Comisión organizadora de la corrida de toros de Beneficencia á los Sres. García Lomas, España y Cortina.

La Diputación acordó de conformidad.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Entrando en la orden del día, fué aprobada sin discusión la proposición de los Sres. España, Argente y Presilla, tomada en consideración en la sesión anterior, pidiendo que del capítulo de Otros gastos se destine la suma de 5.000 pesetas con el fin de contribuir á la mayor importancia del concurso agrícola abierto en esta provincia por Real decreto del Ministerio de Fomento, y dictando reglas para la distribución y aplicación de esta cantidad. A propuesta del Sr. España y con la conformidad de la Comisión de Hacienda, se acordó también que si en el capítulo de Otros gastos no hubiese consignación bastante á cubrir esta atención, se cargue el resto al capítulo de Imprevistos.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

#### Comisión de Hacienda.

Manifiestar al Alcalde de Torrelodones que ingrese en la Caja provincial el importe de los trimestres segundo y tercero de este año económico, y que la primera sexta parte convenida para los atrasos, la ingrese antes de terminar el ejercicio corriente, pues de no hacerlo así se procederá sin consideración á realizar todos los descubiertos por la vía de apremio.

Conceder al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra un plazo de dos meses para formar el expediente de responsabilidad por atrasos; y pedir informe á la Comisión de Gobernación acerca del socorro que dicho pueblo ha solicitado para atender á la epidemia variolosa.

Manifiestar á D. Angel Mugarza que todas las gestiones y gastos necesarios para la ultimación de su denuncia de bienes procedentes de Doña Tomasa Rodríguez, deben ser de su cuenta y riesgo, y que si esto no le conviniese, puede proponer una modificación de bases en su denuncia.



Reclamar al denunciante de bienes de la Beneficencia, Sr. Mugarza, copia del testamento de Doña Cecilia Palomares, por si entre los vitalicios que funda pertenece alguno á la Beneficencia provincial.

Acceder á lo solicitado por D. Ceferino Corral, y disponer que se le entregue el sueldo devengado en el mes de Marzo último por su hijo el difunto D. Enrique Corral, Oficial que fué de la Diputación, y las 1.000 pesetas que le fueron concedidas como premio por su obra de contabilidad.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Ambite, pidiendo la condonación del importe del tercer trimestre con destino al alivio de los enfermos atacados de la epidemia variolosa.

#### Comisión de Beneficencia.

Autorizar la ejecución de las obras de reparación en los tejados del Asilo de las Mercedes, propuestas por el Sr. Arquitecto.

Disponer la adquisición de 24 telas impermeables de las ofrecidas por Don Adrián Barrero y Lorenzo, con cargo al capítulo Camas, ropas, etc., del Hospital provincial, donde se ensayarán, informando oportunamente el Sr. Decano.

Disponer el ingreso definitivo á observación de la demente Eulogia González Lesmes.

Dejar sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en la orden del día.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y otros de las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Hacienda.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se notifica á D. Manuel González, cuyo último domicilio conocido ha sido en esta Corte, calle de San Joaquín, núm. 2, que en el expediente seguido contra él por infracciones á la ley del Timbre ha recaído fallo del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda, condenándole al pago de 20 céntimos de reintegro y 35 pesetas; y se le advierte que el término de 15 días para interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, comenzarán á correr al mes de la publicación del presente, con arreglo al art. 32 del reglamento de procedimientos vigente.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—J. Antonio López.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Sáenz, socio gerente de la Sociedad «Maquieira Sáenz y Compañía», se publica el presente anuncio á fin de que en término de ocho días se persone en esta Administración para manifestarle el expediente que en la misma se le sigue por infracciones á la ley del Timbre.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—J. Antonio López.

Ignorándose el paradero de D. Angel Andrés, arrendador que fué de la fonda de la estación de las Delicias de esta Corte, se publica el presente anuncio á fin de que en término de ocho días se

personese en esta Administración para manifestarle el expediente que en la misma se le sigue por infracción á la ley del Timbre.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—J. Antonio López.

Por el presente se notifica á D. Celedonio Prieto, cuyo último domicilio ha sido en esta Corte, calle de Sevilla, número 4, que en el expediente seguido contra él por infracciones á la ley del Timbre, ha recaído fallo del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, condenándole al pago de diez céntimos de reintegro y 10 pesetas de multa; y se le advierte que el término de 15 días para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comenzará á correr al mes de la publicación del presente, con arreglo á lo que dispone el art. 32 del reglamento de procedimientos vigente.

Madrid 21 de Mayo 1888.—J. Antonio López.

Por el presente se notifica á D. Santiago Pérez, cuyo último domicilio conocido ha sido en esta Corte en la calle de la Cruz, núm. 16, que en el expediente seguido contra él por infracciones á la ley del Timbre, ha recaído fallo del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, condenándole al pago de 50 pesetas; y se le advierte que el término de 15 días para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comenzará á correr al mes de la publicación del presente, conforme á lo que dispone el art. 32 del reglamento de procedimientos vigente.

Madrid 21 Mayo 1888.—J. Antonio López.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Torrejón de Velasco.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1888-89, dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que pudieran presentarse.

Torrejón de Velasco 16 Mayo 1888.—El Alcalde, Toribio López.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

##### NORTE

En los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Diciembre de 1887: el señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte: habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, seguidos por el Procurador D. Ignacio Santiago y Sánchez, bajo la dirección del Letrado Don Primitivo J. de Soria, á nombre de Don

Manuel Rados y Alonso, mayor de edad, casado, médico, en concepto de apoderado de su señora madre Doña Modesta Alonso con D. Santiago Garrouste Danguillén, tahonero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, todos vecinos de esta Corte, á excepción del Garrouste, que lo es de Pozuelo de Alarcón...

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparezcan de la propiedad de D. Santiago Garrouste en cuanto basten á cubrir la cantidad de 1.075 pesetas de capital que le adeuda, sus intereses á razón de un 6 por 100 al año, á contar desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta que el repetido D. Manuel Rados y Alonso se halle completamente pagado. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, en la forma que previene la ley, lo mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Firmada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, estando celebrando audiencia pública ante mí el infrascrito Escribano en Madrid á 3 de Diciembre de 1887.—Por mi compañero Sr. Viejo.—Ante mí, Donato Toledo.»

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía é ignorado paradero del ejecutado D. Santiago Garrouste.

Madrid á 21 Mayo de 1888.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 123

##### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sánchez de la Fuente, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, hija de Víctor y de Victoria, natural de Béjar, provincia de Salamanca, de 27 años de edad, casada, sastra, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color moreno y viste vestido negro y delantal de cuadros de percal, pañuelo oriental, y calza botas de becerro mate, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa instruida por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha María Sánchez, conduciéndola á la cárcel de mujeres donde quedará á mi disposición.

Madrid 10 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario.—Por mi compañero Sr. Kreisler, Vicente E. Llopis Miralles.

##### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Narciso Iglesias Junquera, hijo de Juan y Cayetana, natural de Villamazar, provincia de Zamora, de 32 años de edad, soltero, jornalero, de pelo negro, ojos id., cejas al pelo, bigote ídem; barba corta y color moreno, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa instruida por atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y entrega en la cárcel celular, donde quedará á mi disposición.

Madrid 10 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario.—Por mi compañero Sr. Kreisler, Vicente E. Llopis Miralles.

##### SUR

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de indicado Juzgado para la venta en pública licitación de una casa sita en esta Corte, calle de la Isla de Cuba, núm. 9, tasada en la cantidad de 45.000 pesetas; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de aquella.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—V.º B.º.—Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Marcos. 122

##### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina Núñez Díaz, natural de Mijares (Avila), hija de Gregorio y de Hilaria, de 34 años de edad, soltera, costurera, que vivía en la calle de las Huertas, núm. 50, cuarto izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, Secretaría del que refrenda, para cumplir la pena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por contrabando; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguaren el paradero de dicha procesada, procédase á su captura y conducción á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 11 Mayo 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

##### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Izache Gómez, de 22 años, soltero, militar, natural de Zaragoza, que ha vivido en la calle de las Hileras, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-



vincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición del referido Mariano.

Dada en Madrid á 12 Mayo 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

## ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aquilino Fernández, de oficio carbonero, asturiano, de unos 26 años, soltero, alto, grueso, que viste pantalón de pana y blusa azul, el cual ha estado de dependiente en la calle de Claudio Coello, núm. 68, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el domicilio de dicho procesado, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á su disposición.

Dada en Madrid á 14 Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

## ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Sáinz de Grajeda, jefe de la sucursal del Monte de Piedad de la Carrera de San Jerónimo, núm. 31, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicho procesado, procedan á su captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 Mayo 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

## ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Este.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia del Procurador D. Carlos de Santiago, en nombre de D. Rafael González de la Cruz y Díaz Mayordomo, D. Julián, Don Juan Francisco, D. Juan José, Doña Antonia y Doña Francisca Orozco y Gon-

zález de la Cruz y D. Manuel Ruiz Orejón y Román Casuso, representante de su hija Doña Cecilia Ruiz Orejón y Orozco, sobre interdicto de adquirir, en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto en vista.—En la villa de Madrid á 7 de Abril de 1888: el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Este: habiendo visto los presentes autos de interdicto de adquirir propuestos por D. Rafael González de la Cruz y Díaz Mayordomo, D. Julián, Don Juan Francisco, D. Juan José, Doña Antonia, Doña Francisca Orozco González de la Cruz, D. Manuel Ruiz Orejón, como representante legal de su hija Doña Cecilia Ruiz Orejón y Orozco, en sus propios derechos dirigidos por el Letrado D. Antonio M. Gutiérrez y representados por el Procurador D. Carlos de Santiago: y

Resultando que Doña Cecilia González de la Cruz y Díaz Mayordomo falleció en esta Corte bajo testamento que otorgó ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero en 16 de Julio de 1876, en el que instituyó heredero usufructuario de la mitad de sus bienes á su dependiente Ignacio Lema y Sixto, si permanecía soltero en la casa, compañía y al servicio de la testadora al tiempo de fallecer, y en propiedad si después del fallecimiento de la misma contraía matrimonio y tenía sucesión legítima, y de la otra mitad nombró por sus herederos á sus tres hermanos D. Carlos, Doña Concepción y Don Rafael González de la Cruz y Díaz Mayordomo:

Resultando que mediante á que al tiempo del fallecimiento de la Doña Cecilia González de la Cruz no se hallaban cumplidas las condiciones bajo las que instituyó heredero de la mitad de sus bienes á Ignacio Lema y Sixto, y en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 4 de Febrero de 1887, dictada en un juicio declarativo seguido contra aquél sobre ineficacia de dicha institución de heredero, se declaró sin efecto la indicada institución é intestada la Doña Cecilia en lo referente á dicho extremo:

Resultando que habiendo fallecido D. Carlos González de la Cruz y Díaz Mayordomo antes de ocurrir la defunción de la testadora, y en virtud de haberse dejado sin efecto la institución de heredero hecha á favor del Ignacio Lema, acudieron al Juzgado del distrito de la Universidad, hoy del Norte, D. Rafael y Doña Concepción González de la Cruz, para que se les declarase herederos abintestato de la Doña Cecilia por la mitad de sus bienes, como tuvo efecto por auto de 29 de Agosto de 1887:

Resultando que en 29 de Octubre de dicho año 87 y por D. Rafael González de la Cruz y Díaz Mayordomo, en concepto de albacea testamentario, liquidador y contador y partidor nombrado por Doña Cecilia González de la Cruz, y bajo la cualidad de in solidum que ésta la confirió en su indicado testamento, practicó las particiones de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Cecilia, adjudicándose por iguales partes entre el mismo y su hermana Doña Concepción todo el caudal relicto, puesto que la mitad les pertenecía en virtud del abintestato en que había sido aquella declarado, según la de herederos hecha á su favor, y

la otra mitad por ser herederos en el testamento, pues que su otro hermano D. Carlos había fallecido, como queda dicho, antes que la Doña Cecilia, entre cuyos bienes aparece adjudicado proindiviso y por mitades iguales la casa situada en esta Corte y su calle travesía de Fúcar, núm. 4 moderno y antiguo de la manzana 254, perteneciente al caudal relicto, con el metálico, alhajas y mobiliario existentes en el cuarto bajo de dicha finca; habiéndose protocolado la escritura de descripción de bienes ante el Notario de esta Corte D. Juan Perea en 5 de Noviembre de repetido año 87, bajo el núm. 247 y previo abono de los derechos devengados por el Estado, fué inscrita por lo referente á la casa travesía de Fúcar, en el Registro de la Propiedad del Mediodía en el tomo 350 del Archivo, libro 15 de la sección primera, folio 60 vuelto, finca núm. 336, inscripción segunda, con fecha 28 de Enero del corriente año; apareciendo además que por óbito de la Doña Concepción González de la Cruz y Díaz Mayordomo, aprobaron repetidas particiones su cónyuge superviviente D. Francisco Orozco y Garrido y sus hijas y herederos D. Julián, D. Juan Francisco, D. Juan José, Doña Antonia y Doña Francisca Orozco y González de la Cruz, estas últimas asistidas y autorizadas por sus respectivos esposos Don José Morante Mariscal y D. Serapio Solera y Martínez y D. Manuel Ruiz Orejón y Román, como padre de la menor Doña Cecilia Ruiz Orejón y Orozco, habida en su matrimonio con Doña María Josefa González de la Cruz, ya difunta, é hija que fué de precitados D. Francisco y Doña Concepción:

Resultando que el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, en nombre y con poder bastante de los indicados D. Rafael González de la Cruz y Díaz Mayordomo, D. Julián, D. Juan Francisco, D. Juan José, Doña Antonia y Doña Francisca Orozco y González de la Cruz y D. Manuel Ruiz Orejón, como representante legal de su hija Doña Cecilia Ruiz Orejón y Orozco, presentó escrito que por repartimiento correspondió á este Juzgado, manifestando sustancialmente que el D. Rafael en el concepto expresado de albacea testamentario practicó las correspondientes particiones al óbito de Doña Cecilia González de la Cruz, y adjudicó por mitades iguales á favor de los mencionados herederos la casa número 4 de la travesía de Fúcar, así como también una pequeña cantidad de metálico, las alhajas, muebles, ropas y demás efectos constitutivos del ajuar doméstico de su hermana; que de conformidad de aquel y de su coalbacea Ignacio Lema y Sixto, habían sido inventariados y valorados, los cuales permanecen encerrados en el cuarto bajo de precitada finca donde vivió y murió la Doña Cecilia desde el fallecimiento de esta señora, ocurrido en 24 de Noviembre de 1881, por haberse incautado de sus llaves el Ignacio Lema, el cual las retiene desde entonces en su poder y se negaba á devolverlas á sus legítimos dueños, sin más razón que su capricho, ni otro objeto que el deseo de perjudicar á sus representados, privándoles de la posesión de dicho cuarto, dinero, alhajas y mobiliario que les pertenece de hecho y de derecho, según se comprobaba con la copia del testamento, testimonio de declaración de herederos y testimonio por exhibición en sucinta relación de las

particiones y adjudicaciones que presentó, por la que interponía demanda de interdicto de adquirir la posesión, ofreciendo sumaria información de testigos para justificar los indicados hechos, y suplicando que por virtud de todo ello se les otorgase, sin perjuicio de tercero, la posesión del cuarto bajo de indicada casa, travesía de Fúcar, núm. 4, con el metálico, alhajas, muebles, ropas y demás efectos en él existentes, de lo cual y de su estado se levantase la correspondiente acta inventarial descriptiva, y ejecutándose todo lo demás que para tales casos previene la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que admitida la demanda y recibida la información testifical, han declarado en el día señalado tres testigos mayores de toda excepción, los cuales manifiestan la certeza de los hechos precitados, y que si bien existe en poder de Ignacio Lema y Sixto las llaves del cuarto bajo donde falleció la Doña Cecilia González de la Cruz, no lo era á título de dueño ni de usufructuario, habiéndose guardado en la tramitación de estos autos las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, según los antecedentes expuestos, la copia del testamento otorgado por la finada Doña Cecilia González de la Cruz y Díaz Mayordomo, el testimonio de declaración de herederos abintestato á favor de D. Rafael y Doña Concepción González de la Cruz y Díaz Mayordomo y testimonio por exhibición de las operaciones particionales practicadas al óbito de la Doña Cecilia, aparece que tanto la casa núm. 4 de la travesía de Fúcar, como el metálico, alhajas y mobiliario que se dice existir en el cuarto bajo de dicha casa donde aquella falleció, fueron adjudicados por iguales partes entre D. Rafael y Doña Concepción, no sólo por la mitad de que son herederos, según el indicado testamento, si que también por la otra mitad que les pertenece, en virtud del abintestato en que había sido declarada dicha finada, según sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 4 de Febrero de 1887, habiéndose aprobado aquellas operaciones por fallecimiento de la Doña Concepción por su conserje superviviente D. Francisco Orozco y Garrido y sus hijos y herederos D. Julián, D. Juan Francisco, D. Juan José, Doña Antonia y Doña Francisca Orozco y González de la Cruz y D. Manuel Ruiz Orejón y Román, como padre de la menor Doña Cecilia Ruiz Orejón y Orozco:

Considerando que de la información testifical recibida, consta acreditado que el metálico, alhajas y mobiliario que se dice existir en el cuarto bajo de la casa indicada, no están poseídos por persona alguna á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que en tal concepto, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos 1.633, 1.634 y 1.636 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede otorgar la posesión solicitada, á tenor de lo prevenido en el 1.637 de dicha ley. S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía otorgar y otorgaba la posesión solicitada por el Procurador D. Carlos de Santiago, en representación de D. Rafael González de la Cruz y Díaz Mayordomo, D. Julián, D. Juan Francisco, D. Juan José, Doña Antonia y Doña Francisca Orozco y González de la Cruz y D. Manuel Ruiz Orejón, como representante de su hija Doña



Cecilia Ruiz Orejón y Orozco, del cuarto bajo y bienes que, procedentes de la finada Doña Cecilia González de la Cruz y Díaz Mayordomo, se hallan en dicha habitación de la casa núm. 4 de la travesía de Fúcar, sin perjuicio de tercero, que acredite mejor ó preferente derecho; para cuya diligencia comisiona á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente ó otro actuario del mismo que dé fe, sirviendo este auto de mandamiento en forma, levantándose acta inventarial descriptiva de todo lo que en la indicada habitación se encuentre; y mediante á constar en autos que Ignacio Lema y Sixto tiene en su poder las llaves de dicha habitación, requiérasele para que las entregue en el acto; cuidando el actuario de dar cuenta cuando todo ello tenga lugar, para acordar respecto de lo que dispone el artículo 1.640 de la repetida ley, lo que sea procedente.

Así por este auto, que S. S. proveyó, lo mandó y firma, de que yo el Escribano doy fe.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.640 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio del presente edicto, que las personas que se crean perjudicadas, acudan ante este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Diario Oficial de Avisos de esta Corte, á reclamar lo que consideren oportuno, bajo apercibimiento de amparar en lo posible á los que la han obtenido.

Dado en Madrid á 14 Mayo 1888.—Ernesto Gisbert.—P. S. M., Ramón Clemente y Lázaro. 78—P.

**ESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, recaída en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Adela Fernández Alonso, sobre depósito provisional de la misma, se cita á su esposo D. José Pastor y Maranges, para que el día 11 de Junio próximo, á la una de su tarde, concurra al cuarto segundo izquierda de la casa núm. 16 de la calle del Barquillo, donde tendrá lugar la diligencia solicitada; apercibiéndole de que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no asista.

Madrid á 19 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matias Aranda. 125

**OESTE**

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eudoro Gamoneda, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por sustracción de letras y falsedad de sellos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Gamoneda y lo pongan en conocimiento de este Juzgado. Dado en Madrid á 7 de Mayo de

1888.—Gregorio Vicent.—El Secretario, Agapito de las Heras.

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio por disparos de arma de fuego y lesiones contra Gregorio Gómez Anchuelo, vecino de Madrid, en la que, y para asegurar las responsabilidades pecuniaras que en definitiva puedan resultarle en la causa de referencia se le embargaron, que venden en pública y judicial subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una mula llamada Platera, oscura cerrada; en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Otra llamada Catalana, color castaño, tasada así como la anterior por el Profesor Veterinario de la villa de Canillas D. Pedro Orozco, en la cantidad de cien pesetas.....	100
Otra llamada Amrososa, también cerrada, con una rozadura en la pierna izquierda; tasada por el mismo perito en la cantidad de doscientas pesetas.....	200
Otra llamada Generala, color pardo, también cerrada; y tasada por el mismo perito en la cantidad de ciento veinticinco pesetas...	125
<b>TOTAL.....</b>	<b>675</b>

El remate tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que las expresadas mulas se hallan depositadas en D. Fernando García, vecino de Canillas, en donde estarán de manifiesto para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Mayo de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Benito Colino Martínez, vecino que dijo ser de Madrid y habitante en la ronda de Toledo, núm. 4 duplicado, cuarto bajo, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que el día 6 de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia de la criminal de esta ciudad para celebrar las sesiones del juicio oral y público acordado celebrar en la causa que se sigue contra Santiago Corredera por lesiones inferidas al Benito; apercibido éste que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Mayo de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

**CHINCHON**

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo al cura D. Francisco García Pando, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de un palo en la casa curato de Brea.

Dado en Chinchón á 8 Mayo 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Tomás Díaz.

**GETAFE**

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de un caballo, que después se reseñará, y catorce pesetas que fueron robados la madrugada del 11 del actual á Eusebio Fresco, vecino de Madrid, en el camino de Moraleja, caserío de Polvoranca, término de Leganés, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca del mismo caballo y dinero robados, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Getafe á 12 de Mayo de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Moudéjar.

*Señas del caballo.*

De nueve años, cuatro dedos sobre la marca, negro, llamado Moro, entero, estrellado, calzado bajo del pie derecho, tiene un lunar blanco en el ano sin sobrehueso en la cara interior y parte superior de la caña de la mano izquierda, hierro de la Real Casa, con rozaduras en los costillares.

**ANUNCIOS**

**La Urbana.**

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

DEBE	Francos.
Accionistas.....	3.750.000
Caja.....	29.166 97
Banco de Francia.....	41.761 20
Renta francesa 3 por 100 (53.500 francos de renta 3 por 100).....	1.433.605 70
Idem id. 3 por 100 amortizable (1.200 francos de renta amortizable).....	31.092
Idem id. 4 1/2 por 100 (76.500 francos de renta 4 1/2 por 100).....	1.797.750
Acciones del Banco de Francia (25 acciones).....	92.384 40
Obligaciones territoriales de 1883 (1.000 obligaciones).....	330.000
Idem del Banco Hipotecario (2.387 obligaciones).....	790.097

	Francos.
Idem del Oeste (1.008 obligaciones).....	360.228 80
Idem del Este (1.940 obligaciones).....	677.060
Idem de Paris Lyon Mediterraneo (400 obligaciones).....	141.350 70
Idem Argelinas (530 obligaciones).....	69.341 37
Idem Villa de Paris 1871 (122 obligaciones)....	48.136 33
Idem Tunecinas (300 obligaciones).....	147.615 65
Idem Este Argelinas (800 obligaciones).....	276.825
Inmuebles calle Le Peletier, 8 y 10.....	1.400 000
Efectos á recibir.....	51.903 50
Banqueros de la Compañía.....	1.127.440 24
Deudores diversos.....	143.755 80
Agencias diversas (primas y saldos).....	590.114 28
Primas de Paris á cobrar.	177.438 76
Placas (valor de las existentes en almacén)...	4.666 48
Primas á recibir en Paris y en las Agencias en 1888 y en los años siguientes.....	36.212.401 63
Siniestros (á recibir de los reasegurados y por consecuencia de recursos).....	688.895 02
Operaciones sobre efectos públicos.....	615.183 70
Mobiliario.....	10 000
Valores en depósito por fianzas.....	876.142 50
	<b>51.914.357 03</b>

**HABER**

Fondo social.....	5.000.000
Reserva en aumento de capital.....	3.000.000
Idem para riesgos en curso.....	1.653.000
Idem para eventualidades	1.000.000
Primas á recibir por los seguros de 1888 á 1900 y otros.....	36.212.401 63
Compañías reaseguradoras.....	588.390 20
Acreedores diversos.....	174.233 52
Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegurados).....	1.606.931 20
Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía según contrato....	260.050
Impuesto del registro...	184.739 96
Fianzas.....	876.142 50
Caja de previsión de los empleados.....	316.091 40
Dividendo.....	700.000
Participación de la Dirección.....	17.500
Ganancias y pérdidas...	324.876 62
	<b>51.914.357 03</b>

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza. 77—P.